



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3199-SPA-1898, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la presente denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino en calle Tercera Cerrada de Heliotropo, número 126, interior 01, colonia Barrio del Niño Jesús, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino de la raza bóxer ubicado en Tercera Cerrada de Heliotropo, número 126, interior 01, colonia Barrio del Niño Jesús, Delegación Coyoacán, toda vez que se encuentra desnutrido y presenta un boma en el pecho.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de 3 ejemplares caninos, una hembra de la raza French poodle de color café claro de nombre "Dawsy" de 7 años de edad, una hembra de raza Chihuahua de nombre "Sisi" de color café claro de 4 años de edad y una hembra de raza Boxer de nombre "Candy" de color blanco de 5 años de edad, los cuales al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detecta que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observan sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Es de señalar que se advirtieron 2 recipientes de agua limpia, así como 2 recipientes con croquetas, las cuales son suministradas dos veces al día.

El lugar de alojamiento de los animales es el patio, el cual se encuentra techado, por lo que cuenta con espacios que les permite protegerse de la intemperie; el lugar se observó aseado. Cabe señalar que los ejemplares caninos cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla. En cuanto a su comportamiento, se observan que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestra dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, solamente en el caso del bóxer se constató la existencia de una protuberancia en el pecho, no se mostraron las cartillas de vacunación de todos los ejemplares caninos; por lo que se le exhortó al responsable del mismo, a continuar brindando la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

Aunado a lo anterior, se acordó con la dueña que se llevaría al ejemplar canino con su veterinario, con la finalidad de que lo evaluara y emitiera una opinión médica que indique las condiciones en que se encuentra el animal de referencia.

Posteriormente la dueña del ejemplar canino entregó a esta Entidad la valoración médica del ejemplar canino de referencia el cual determina que después de una revisión completa y la realización de una biopsia se pudo concluir que el ejemplar canino presenta un lipoma benigno, el cual es un depósito de grasa que se quedará en su lugar y no invadirá los tejidos circundantes, mismo que no tiene que ser eliminado, ya que no causa daño al perro y en caso de querer removerlo sería muy riesgoso por que se encuentra en el pecho; asimismo se informa que el ejemplar canino se encuentra en buen estado de salud.

Por lo anterior se concluye que con las acciones realizadas por la responsable de los animales motivo de la denuncia, se cumple con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, localizado en Tercera Cerrada de Heliotropo, número 126, interior 01, colonia Barrio del Niño Jesús, Delegación Coyoacán, esta Procuraduría constató la existencia de tres ejemplares caninos, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de manera permanente.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Se conminó al propietario a brindarle la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.
- En lo que respecta a la hembra de raza bóxer que presenta una protuberancia en el pecho, la dueña del ejemplar canino le realizó estudios médicos que establecen que presenta un lipoma benigno que no tiene que ser retirado y que el animal se encuentra en buen estado de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

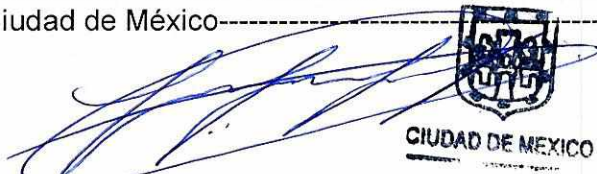
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado, la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX Para su conocimiento.
LMH/EGGH/SAS/MHGH

SIN TEXTO